



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2899

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/06/1995 - B.Inf. 13/1995

Sancionada: 25/07/1995

Promulgada: 11/08/1995 - Decreto: 981/1995

Boletín Oficial: 21/08/1995 - Nú: 3287

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Defínese como jurisdicción acuática del Puerto de San Antonio Este, la zona marítima comprendida entre la costa y la línea recta que une las coordenadas definidas por la intersección de la costa con el Paralelo 41° 6' 30" y el Meridiano 64° 24' con la costa.

Artículo 2º.- Exclúyese la zona acuática turística aledaña al Balneario Las Grutas hasta la Isobata de 7 metros.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.